

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zona Bananera, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El suscrito Funcionario, en ejercicio de sus facultades legales, procede a ordenar la reconstrucción del expediente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Habiéndose constatado que el audio de la diligencia fechada el tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual se decretó la nulidad de lo actuado se encuentra extraviado, y con el fin de salvaguardar las diligencias civiles adelantadas, se ordenará la reconstrucción del expediente radicado N° 47 980 4089 002 2017 00137 contentivo del proceso de pertenencia adelantado por **EDER FABIÁN ROJANO YANCE** contra **CLARA MONICA VEGA DE VEGA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto con ocasión a la precitada eventualidad, la pieza procesal extraviada fue buscada en los equipos electrónicos que forman parte del Juzgado, así como en el archivo físico, sin que se lograra la obtención de la misma.

Puestas en este estado las cosas, y en atención a que para poder dar inicio a la audiencia inicial se hace indispensable escuchar el plurireferenciado audio a efectos de tener certeza sobre los motivos que dieron lugar a la declaratoria de nulidad de lo actuado, se itera, se ordenará la reconstrucción del mismo, para lo cual se oficiará

a las partes que actuaron en la audiencia de tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Sobre la reconstrucción de los expedientes en caso de pérdida total o parcial, el artículo 126 del C.G.P consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”.

Corolario, se solicitará a los sujetos procesales que alleguen las copias de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido en el proceso civil de autos.

En este punto es menester acotar que, si bien es cierto que la precitada norma enseña que la diligencia de reconstrucción del expediente se llevará a cabo en una audiencia no lo es menos que, con ocasión al surgimiento del virus COVID-19 que aqueja al mundo considera viable este Funcionario adelantar el trámite de manera escrita, atendiendo a la premura del caso, comoquiera que el proceso que nos ocupa data del año 2017 y en aras de garantizar a el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y la celeridad, pues el hecho de citar a una audiencia virtual implicaría un mayor despliegue logístico y disponibilidad por parte de los sujetos procesales para lograr su concurrencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

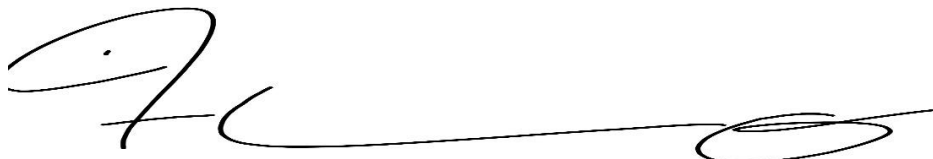
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reconstrucción del expediente bajo radicado N° 47 980 4089 002 2017 00137 contentivo del proceso de pertenencia adelantado por **EDER FABIÁN ROJANO YANCE** contra **CLARA MONICA VEGA DE VEGA** de conformidad con lo previsto en este proveído.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los sujetos procesales para que alleguen las copias de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la notificación.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez

Rad: 00137-17